

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00042 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME ZULUAGA ROBLEDO
DEMANDADO:	INDER
ASUNTO:	Avoca conocimiento // Inadmite demanda

El señor JAIME ZULUAGA ROBLEDO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la INSTITUCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN - INDER, para reclamar la declaratoria de existencia de un contrato realidad, y el consecuente reconocimiento y pago de sus derechos laborales.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto, y ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín para ser sometido a reparto ordinario.

Por reparto, correspondió a este Despacho el conocimiento del asunto de la referencia, revisado el expediente se vislumbra que en efecto el asunto encaja dentro de la regla de competencia contenida en el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, **SE AVOCA** el conocimiento del proceso de la referencia, y se procede con su estudio.

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos exigidos en la Ley, por cuanto:

1. El escrito de demanda se presentó como proceso ordinario ante la jurisdicción laboral, por lo cual se deberá adecuar la misma, al medio de control de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda, adecuando el libelo introductor, en relación con los hechos, pretensiones, estimación razonada de la cuantía, normas violadas y concepto de violación, etc., de conformidad con los artículo 135 y ss de CPACA, en los cuales se enlistan, los medios de control que se pueden adelantar ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Ahora bien, el poder conferido no cumple con lo contemplado en el Artículo 74 del CGP, por lo anterior, se deberá adecuar el poder, al medio de control que corresponde, así como dirigirlo al Juez competente y establecer el objeto de este, se determine claramente las partes y el acto demandado.

3. Así mismo, deberá allegar con la demanda la copia del acto administrativo acusado, con las constancias de notificación y ejecutoria; en caso de alegarse el silencio administrativo, se deberá aportar prueba que lo demuestren, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del CPACA.

4. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores, deberá remitir por medio electrónico al buzón destinado para el efecto a la parte demandada previo la presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin de que en el término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee0444667ef65240152bf3c026ad83cab499c46c4bb93d0161d3fafbaf
81b0a**

Documento generado en 25/02/2021 05:48:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES
SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con
lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**